



DISTRIBUCION DE CONTRATO No. 60/2016

LIBRE GESTION No. 90/2016

“ASISTENTE TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUORA DEL PROYECTO  
CONSTRUCCION DE BY PASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”  
A FAVOR DE: GINELLY VERALIZ LOPEZ RODRIGUEZ

GERENCIA FINANCIERA INSTITUCIONAL  
(copia)

*LDL 18/3/16*  
*2:10 pm*  
*Anny de Simeon*  
18 MAR 2016

DIRECCION DE PLANIFICACION DE LA  
OBRA PUBLICA  
(copia)

**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL DEL VICEMINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
18 MAR. 2016  
Hora: *2:09*

DIRECCION GENERAL DEL VICEMINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS (VMOP)  
(copia)

**RECIBIDO**  
DIRECCION GENERAL DEL VICEMINISTERIO  
DE OBRAS PUBLICAS  
18 MAR. 2016  
Hora: *2:12*  
Firma: *[Signature]*

ING. TONY WALTER SANDOVAL  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO  
(copia)

CONSULTORA  
(copia)

REGISTRACION NACIONAL DE ARQUITECTOS E  
INGENIEROS  
GINELLY VERALIZ LÓPEZ RODRÍGUEZ  
IC-5037  
INGENIERA CIVIL  
*Ginelly Veraliz Lopez Rodriguez*  
*[Signature]*  
*Ginelly*  
*18/3/16*

AREA LEGAL UACI  
(copia)

San Salvador, 18 de marzo de 2016

Cecilia



**CONTRATO No. 60/2016**

**LIBRE GESTIÓN No. 90/2016**

**SERVICIOS DE CONSULTORÍA "ASISTENTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA  
UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BYPASS EN LA CIUDAD DE  
SAN MIGUEL"**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **GINELLY VERALIZ LOPEZ RODRIGUEZ,**

; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "**LA CONSULTORA**" y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTIÓN No. 90/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 08 de marzo de 2016, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **SERVICIOS DE CONSULTORÍA "ASISTENTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA**

DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referencia. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referencia de la Libre Gestión Numero Noventa/Dos Mil Dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación a la Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral II punto Cuatro Alcance de los Servicios de la Sección II Terminos de Referencia. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de hasta DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,272.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según

su aplicabilidad. Los pagos serán cancelados mediante desembolsos mensuales contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final según el caso, y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (La consultora y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el numeral U punto Seis Documentos Esperados, Características de la Consultoría, Sección II Términos de Referencia de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente y presentar al jefe inmediato superior: Uno) Informes Mensuales: al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, la consultora deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho periodo. El administrador de contrato deberá de revisar y aprobar dichos informes en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto a la consultora, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Cada informe mensual deberá contemplar a) Avance de las gestiones; b)

Reporte de las actividades realizadas por la consultora; y c) Aspectos relevantes sustentados en la consultoría, conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. Dos) Informe Final: al concluir el plazo de la consultoría y previo al último pago mensual, la consultora deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto a la consultora, quien deberá subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Tres) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el presente proyecto. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa o a quien este delegue, dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CANCELACION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad



al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se bane efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del articulo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con recursos del Proyecto Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Fortalecimiento Institucional Convenio JICA – By Pass de San Miguel y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo numero Ciento Cuarenta, de fecha doce de febrero de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podra variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervención, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de

los puntas controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de La Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, la Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ciento Noventa y Seis, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Tony Walter Sandoval Gochez, quien actualmente se desempeña como Gerente General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

**CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de



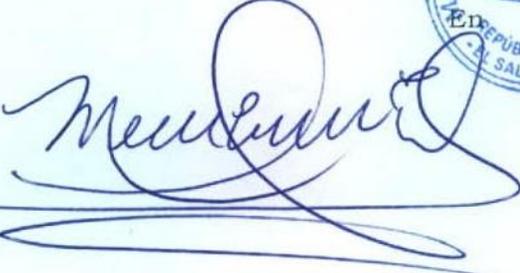
protección de la persona adolescente trabajadora, se debeni tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entendeni por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso debiera finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en:

Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

  
**ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
"EL MINISTERIO"

  
**GINELLY VERALIZ LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
"LA CONSULTORA"

ZWP




La ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de marzo del año dos mil dieciseis. Ante *mi*, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS} delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Torno Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; b) Acuerdo número Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y la señora **GINELLY VERALIZ LÓPEZ RODRÍGUEZ**,

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA CONSULTORA**", y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el



Contrato que antecede, que han suscrito este día. **Que reconocen como propias las firmas** que en el han puesto de su puno y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante los **SERVICIOS DE CONSULTORIA "ASISTENTE TECNICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"**, de conformidad a las clausulas siguientes: **"CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de La consultoria, y sera la encargada de desarrollar en forma efectiva la ejecución de La consultoria denominada **SERVICIOS DE CONSULTORIA "ASISTENTE TECNICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"**, de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Terminos de Referenda de la Libre Gestión Nlmero Noventa/Dos Mil Dieciseis; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Tecnica Económica; e) La arden de Irricio; Q Prugrama de Trabajo; g) Notificación a La Consultora y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv.; h) Las Garantias; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecera este ultimo. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES.** LA CONSULTORA se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad tecnica, y con los mas altos estandares de competencia, etica e integridad profesional, las actividades establecidas en eJ numeral II punto Cuatro Alcance de los Servicios de la Sección Ii Terminos de Referenda **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO se obliga a pagar a LA CONSULTORA la cantidad de basta **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto seialado anteriormente esta incluido el valor de La consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra La Consultora, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta días calendario siguientes ala presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNTDOS DE AMERICA contra

presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante pagos mensuales de **UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más IVA**. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. En los meses que no se completen los periodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de LA CONSULTORA el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. Los pagos serán cancelados mediante desembolsos mensuales contra entrega y aprobación de los informes mensuales o final según el caso, y presentación de la correspondiente factura a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El administrador del contrato deberá elaborar un Acta de Recepción de cada informe mensual presentado, el cual será firmado por ambas partes (La consultora y el representante del Ministerio), la cual será anexada a la factura que presente la consultora para tramitar el pago, debiendo agregar también una copia del informe entregado. Debido a la naturaleza de la contratación los pagos a la consultora no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuará retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demás. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un periodo de **DOCE MESES**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La disponibilidad de la consultora a ser contratada se requiere a partir de la fecha de la emisión de la orden de inicio. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios tales como: computadora, teléfono fijo, impresora, consumibles de oficina y transporte para las visitas de campo al proyecto y demás actividades de ejecución para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia. **CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES DE REALIZACION DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACION DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en el numeral II punto



Seis Documentos Esperados, Características de la Consultoría, Sección 11 Terminos de Referenda de la Consultoría, de acuerdo al detalle siguiente y presentar al jefe inmediato superior: Uno) Informes Mensuales: al final de cada mes calendario transcurrido desde la fecha establecida en la orden de inicio, la consultora deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Mensual conteniendo el detalle de las actividades principales y resultados del servicio de consultoría correspondiente a dicho periodo. El administrador de contrato deberá de revisar y aprobar dichos informes en un plazo no mayor de dos días hábiles, de existir observaciones será devuelto a la consultora, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Cada informe mensual deberá contemplar al menos lo siguiente: a) Avance de las gestiones; b) Reporte de las actividades realizadas por la consultora; c) Aspectos relevantes sustentados en la consultoría, conclusiones, retos para el siguiente mes y recomendaciones. Dos) Informe Final: al concluir el plazo de la consultoría y previo al último pago mensual, la consultora deberá presentar en un plazo no mayor de cinco días hábiles un Informe Ejecutivo Final de los servicios de consultoría proporcionados, en donde se incorporen las actividades relevantes desarrolladas, los resultados o productos obtenidos durante el plazo contractual y cualquier aspecto importante relacionado con el proyecto y con los servicios de consultoría prestados. El administrador del contrato dispondrá de dos días hábiles para revisar y aprobar el informe final, de haber observaciones será devuelto a la consultora, quien deberá de subsanar las observaciones en un plazo no mayor de dos días hábiles. Tres) Informes Especiales solicitados por los Titulares del Ministerio, que estén relacionados con el presente proyecto. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** LA CONSULTORA, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa o a quien este delegue, dentro del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser a través de un Pagaré equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes



responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a la Consultora traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Toda de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total a parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-8 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo la Consultora en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Proyecto Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos Fortalecimiento Institucional Convenio JTCA – By Pass de San Miguel y Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativo número Ciento Cuarenta, de fecha doce de febrero de dos mil dieciseis, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo



autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoria sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, tambien se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculacion alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratadas procuraran solucionar las diferencias sin otra intervencion, a traves de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la Republica de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. La Consultora en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoria seran de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que la Consultora debera presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, la Consultora debera en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Ciento Noventa y Seis, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, se nombro Administrador del presente Contrato, al Ingeniero Tony Walter Sandoval Gochez, quien actualmente se desempeña como Gerente General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y



Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA VIGESIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que: hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y media, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "La Consultora" en:

..... Tanto "El Ministerio" como "La Consultora" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales... Yo el Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después

GOBIERNO DE  
**ELSALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER



de haberselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

The image shows three handwritten signatures in blue ink on a light blue background. The largest signature is in the center, with a circular notary seal to its left. The seal contains the text: "MATEA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the right of the main signature is a smaller signature, and above it is another signature.